



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2022 00220 00

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a que se reúnen los requisitos formales de ley y se encuentran satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de mayor cuantía a favor de **NMV SOLUCIONES S.A.S.** y en contra de **JULIAN RODRIGO DUARTE HERNANDEZ**, por las siguientes sumas:

1.1 Por la suma de **\$260.000.000** moneda corriente, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré n° 001-19, base de la presente ejecución.

1.1.2 Por los intereses de mora causados y no pagados sobre la suma indicada en el anterior numeral, a partir del 22 de febrero de 2022, y hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. Por **secretaría** remítase a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

4. Se ordena al demandante notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles a la notificación de esta providencia para pagar la obligación, o en su defecto, diez (10) días hábiles para proponer excepciones de mérito, si lo considera pertinente. Se **requiere al demandante** para que allegue las evidencias que soporten que la dirección de correo electrónico informada como perteneciente al ejecutado es la utilizada por este, en armonía con el citado art. 8° de la Ley 2213 de 2022, la cual prevé: *"(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar" (resalta el despacho).

5. Adviértase a la parte actora que el título valor aducido en la demanda, debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que de tornarse necesario, deberá aportar el original con destino a este trámite, instrumento cambiario que deberá tener las mismas condiciones del archivo digital allegado.

6. Se reconoce a la abogada Lina María Tavera Castaño, como apoderada judicial del ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido [pg. 1, archivo digital 01].

Notifíquese (2)

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 19 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA